

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se prorroga por cuatro meses el término señalado en el art. 24 de la ley de 6 de Julio último para la reorganización de las sociedades mineras.

Art. 2.º Sin embargo de esta prórroga, las referidas sociedades quedan obligadas desde luego á llevar los libros de actas, de caja, de contabilidad, de correspondencia y de transferencia de acciones á tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio, leyes posteriores mercantiles y art. 42 de la de 6 de Julio próximo pasado.

Art. 3.º Los Gobernadores de provincia ejercerán la inspección que las leyes mercantiles, y señaladamente el art. 22 de la de 6 de Julio repetidamente citada les encomiendan, para que las sociedades mineras cumplan lo dispuesto en el artículo anterior, imponiendo á las que falten las multas que correspondan, dentro de sus facultades administrativas.

Art. 4.º Las sociedades extranjeras que posean minas en España no se hallan comprendidas en la referida ley de Sociedades mineras, pero están obligadas á tener un apoderado en la provincia ó provincias donde radiquen sus pertenencias, para todos los efectos que procedan con arreglo á la ley vigente de Minas y reglamento dictado para su ejecución.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de la prórroga concedida. Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Miguel Oliver, como apoderado de D. Alejandro Gaston y Doña Antonia Lacasa, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda tomar del rio Aragon 460 litros de agua por segundo, con destino al movimiento de un molino harinero que intenta construir en la partida de Santa Orosia, término de Jaca, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º El concesionario deberá presentar al Ingeniero Jefe de la provincia un plano de la presa en que figure la forma y dimensiones del portillo que debe haber en ella para el paso de maderas y almadías, sin que pueda dar principio á las obras hasta que haya recaído la aprobación de aquel funcionario.

2.º La altura de la presa no podrá exceder de un metro sobre el nivel de las más bajas aguas, y deberá referirse á un punto fijo ó invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

3.º Queda obligado el concesionario á tener expedido el paso de maderas y almadías por el portillo de la presa, sin que por este servicio pueda exigir ningún derecho ó retribución.

4.º No podrá distraerse el agua para riegos ú otros usos que el movimiento del molino, debiendo volver íntegra al río después de haber funcionado en el artefacto.

5.º Las demás obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados, verificándose todas bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado río, sin que en este caso pueda reclamar el concesionario indemnización de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Africa, en despacho telegráfico de ayer fechado en el campamento

sobre el río Capitanes, á las doce de la mañana dice lo siguiente:

«No ocurre novedad. El enemigo no ha hecho movimiento alguno desde el último combate. El estado del mar solo permitió ayer el desembarque de una ración para todo el ejército. Hoy ya permite, no solo continuar la operación de las raciones de repuesto al ejército, sino el embarque de enfermos y heridos.»

El Párroco de Pozal de Gallinas, D. Clemente Orejón, ofrece dar una pensión de 4 rs. diarios, por espacio de tres meses, al soldado que siendo natural de dicho pueblo, y perteneciente á su cupo, quede inutilizado en la campaña de Africa, procediéndose por suerte en el caso de ser dos; y S. M. ha tenido á bien aceptar este donativo, y mandar se den las gracias en su Real nombre al mencionado párroco por su filantrópico y generoso desprendimiento.

D. José Canudas y Salada, Químico Farmacéutico del Ayuntamiento de Barcelona ha hecho el donativo de una caja con una arroba de tintura de arnica; una arroba licor hemostático, una arroba balsamo católico y 44 cajitas con 220 palmas esparadrappo, todo con destino al parque sanitario del ejército de Africa; y S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al mencionado Profesor por su filantrópico y generoso desprendimiento.

El Colegio de Abogados de Guadalajara ha ofrecido la cantidad de 4.000 rs. con destino al soldado de dicha ciudad que más se distinga en segundo lugar en la guerra de Africa; y S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Corporación por este generoso desprendimiento.

Los Profesores del hospital cívico militar de la ciudad de Almería han ofrecido sus servicios para la asistencia de los heridos que procedentes del ejército de Africa, se disponga que vayan á aquel punto; y S. M. enterada de los patrióticos sentimientos manifestados por dicha Corporación, se ha servido mandar que en su Real nombre se den las gracias á los citados Profesores por la digna y generosa manifestación con que expresan sus loables deseos.

Los vecinos de la ciudad de Soria é individuos de la casa troncal de los doce linajes de la misma han hecho el donativo de 400 sábanas de lienzo con destino á los hospitales del ejército de Africa; y S. M. al propio tiempo que ha tenido á bien aceptar dicho donativo, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los expresados individuos por su generoso desprendimiento.

Las señoras de Valladolid han hecho el donativo de diez y media arrobas de hilas con destino á los heridos del ejército de Africa; y S. M., en vista de tan loable y filantrópico comportamiento, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á las mencionadas señoras.

La esposa del Cónsul de España en Elsenaur ha dedicado un cajón de hilas y vendas para que se destinen á los heridos del ejército de Africa; y S. M. se ha servido mandar se publique en la Gaceta este acto de filantropía, y se den las gracias en su Real nombre á la mencionada señora.

Los Sres. Lara, Villardell y compañía de la ciudad de Valladolid han hecho el donativo de 100 sábanas con destino al ejército de Africa; y S. M. en vista de este filantrópico y generoso desprendimiento se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre.

D. José Pardo Bazan, vecino de la Coruña ha cedido la cantidad de 600 rs. con destino al ejército de Africa; y S. M. ha tenido á bien aceptar este donativo, y mandar se den las gracias en su Real nombre al mencionado D. José Pardo por su patriótico comportamiento.

Los vecinos de la villa de Castellar de Santiago han hecho el donativo de 400 arrobas de vino y 46 de aguardiente con destino al ejército de Africa, por cuyo generoso desprendimiento se ha servido mandar S. M. se den las gracias en su Real nombre á los expresados individuos.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Algeciras 11 de Enero de 1860.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina.

«A las tres de la tarde estuve en el campamento; mucha mar en la playa. El primer bote que fué á tierra zozobró sin desgracia alguna; yo salté en ella con felicidad: comuniqué con el General en Jefe que estaba avanzado al cuartel general, situado en el río Amir. El segundo cuerpo del ejército se batía con denuevo y bizarría, yendo á mi salida del campamento en retirada el enemigo. El General en Jefe me encargó lo manifestase así á V. E.

«Tenía necesidad de heno para los caballos, y con andaribales envié á tierra 439 pacas: he venido esta noche para arreglar los medios de desembarcar al Sur de Cabo Negro la division del General Rios: despues de conferenciar, este General mandó á Málaga al Capitán de fragata Polo para que alquile, compre ó embargue el número de barcasas convenientes para la operación: aquí solo han quedado dos chalanas.»

«Yo estaré al amanecer sobre el ejército para desembarcar los víveres y municiones en el primer momento que la mar lo permita.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 226 reales y 9 cént. ánuos, que como comparticpe de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion cuarta percibe el Ayuntamiento de Bilbao:

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 31 de Enero de 1815, por la cual el primer Cónsul de la Universidad y Casa de contratación de dicha villa tomó á préstamo de D. Pedro José de Manzanal, al interés ánuo de 5 y cuarto por 100, 6.460 rs. y 31 mrs., obligando al reintegro de esta suma y al pago de los réditos todos los bienes del Consulado, y especialmente el derecho de avería, cuya imposición confiesa el mismo Manzanal en papel separado, fecha 3 de Abril de 1816, haberla hecho como Administrador del Colegio y Seminario de San Nicolás de Bari:

Vista otra escritura otorgada tambien en Bilbao á 24 de Enero de 1827 por el Síndico procurador de aquel Consulado, de la que aparece haberse renovado la obligacion contraida por la primera, reduciéndose el interés á 3 y medio por 100 en lugar del 5 y cuarto anteriormente pactado:

Vista la certificación expedida en 4 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de la antedicha villa, afirmando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma, no resulta que el capital de los 6.460 rs. y 31 mrs. haya sido redimido ni indemnizado bajo ningún concepto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que ha suministrado y se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras referidas se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades establecidas, y no tienen vicio alguno que los invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está existente por no haberse devuelto la cantidad prestada:

Considerando que el Estado ha sucedido á aquel en todos sus derechos y obligaciones, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses:

Considerando que el derecho de este partecipe se funda en un título oneroso, cuya legitimidad se halla suficientemente justificada;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1860.

SALAVERRIA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Entrambasaguas para procesar á D. Antonio Mateos, Alcalde que fué de Santaña en 1858 por los partes que dió á las Autoridades de estarse organizando una conspiracion en aquella plaza, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Entrambasaguas solicitó del Gobernador de la provincia de Santander, autorizacion para procesar á D. Antonio Mateos, Alcalde que fué de Santaña en 1858:

Resulta que el expresado Alcalde dirigió en 8 de Noviembre del mismo año, dos partes, el uno al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y el otro al Gobernador de la provincia, manifestándoles hallarse organizada una insurreccion Montemolinista, con el objeto de apoderarse por sorpresa de aquella plaza de Santaña, á fin de que dichas Autoridades adoptasen las medidas que juzgasen convenientes entre

algunas que proponia y expresando los motivos por los cuales habia llegado á su noticia aquel proyecto:

Que instruida sumaria informacion sobre aquel hecho de orden del Capitan general del distrito, se ratificó el citado Alcalde en lo manifestado en dichos partes, añadiendo en su declaracion las razones que tuvo para creer en la existencia de la insurreccion y proyecto indicado:

Que recibidas declaraciones á varias personas y vecinos de Santaña manifestaron que no tenian conocimiento ni antecedente alguno de la repetida insurreccion, si bien lo tenian de los hechos de que dedujo el expresado Alcalde su existencia, y que aun cuando este lo hubiese apreciado equivocadamente, creian algunos de ellos, que al dirigir los citados partes lo hizo de buena fe y llevado del mejor celo en bien del servicio:

Que remitida la sumaria al Capitan general y no resultando probada la existencia de aquella conspiracion de las diligencias practicadas, dispuso dicha Autoridad conformándose con lo propuesto por el Auditor de guerra, que se pasase el tanto de culpa que resultaba contra el citado Alcalde por la falsedad cometida en sus partes y se remitiera al Juzgado de Entrambasaguas para que procediese en justicia:

Que el Juez de primera instancia de aquel partido mandó, luego que se ratificó el Alcalde en su declaracion y demás personas que depusieron en la sumaria indicada, que se pidiese al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al referido Alcalde, previo dictamen del Promotor fiscal:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial y el interesado, negó al expresado Juez la autorizacion solicitada:

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organizacion de los Ayuntamientos que entre otras atribuciones confiere á los Alcaldes como Delegados del Gobierno la de adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad, y la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y las disposiciones de las Autoridades superiores, y la de desempeñar todas las funciones especiales que señalen las mismas leyes, Reales órdenes y reglamentos en todos los ramos de la Administracion donde no hubiere delegado del Gobierno para tales objetos:

Visto el art. 226 del Código penal que marca las penas que deben imponerse al empleado que abusando de su oficio falsificase un documento público ú oficial:

Considerando que D. Antonio Mateos al dar como Alcalde de Santaña los partes indicados, obró en virtud de las atribuciones que le estaban conferidas en el citado art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, cuyo hecho no constituye delito de los comprendidos en el Código penal; pues el mencionado art. 226 del mismo no es aplicable á este caso, por más que así lo juzgase el Promotor fiscal de Entrambasaguas en su dictamen de 20 de Octubre anterior:

Considerando que el referido Alcalde al dirigir aquellos partes ejecutó un acto lícito, del que no se ha seguido mal alguno, y que por lo tanto se halla exento de toda responsabilidad criminal:

Considerando que aun suponiendo que de aquel acto lícito hubiese tenido origen un delito, era necesario para imputarle responsabilidad á dicho Alcalde, que este obrase con intencion de cometerlo, lo cual no resulta en el expediente, y si que apreciando equivocadamente ciertos hechos, y llevado de este error y de un celo excesivo en bien del servicio, dirigió los expresados partes con el único objeto de evitar los males que él temia:

Considerando que solo incumbia al Gobernador de la provincia hacer á dicho Alcalde las prevenciones que estimase oportunas por la apreciacion equivocada que hizo de los hechos que originaron dichos partes, á fin de que en lo sucesivo obrase con más acierto en el desempeño de su cargo;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Guadix, para procesar al Alcalde que fué de Gor en 1856, por suponersele exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente, en virtud del que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Guadix la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Gor en 1856, D. José Arenas:

Resulta, que en la causa seguida con motivo de la muerte del alguacil del mencionado pueblo de Gor, á consecuencia de una reyerta que tuvo con un bagajero, se mandó sacar testimonio del particular que se referia á haber cobrado el mencionado Alcalde dos pesetas á dos vecinos del pueblo por extimirlos del servicio de bagajes que les correspondia:

Que confirmado este hecho por las declaraciones de uno de los vecinos que habia prestado el servicio,

en lugar de dichos vecinos, aunque protestando que no le correspondia, el Juez pidió la autorizacion de que se trata, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal:

Que el Alcalde para exculparse ha hecho constar por medio de informacion de testigos:

1.º Que es costumbre en el pueblo, cuando por alguna causa justa no puede prestarse el servicio de bagajes, pagar una cantidad para el vecino que haya de sufrirlo:

2.º Que en el caso presente, ausentes los esposos de las vecinas citadas, aunque en su casa estaban las caballerías, no podian presentarse á conducir las:

Y 3.º Que las dos pesetas fueron entregadas á los dos vecinos que supieron el servicio de bagajes, segun declaran los mismos que las percibieron:

Que con estos antecedentes, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada:

Considerando que, supuesto cuanto ha justificado el Alcalde no aparece que haya este funcionario cometido ninguna exaccion ilegal, sino adoptado una medida que autorizaban la costumbre y la equidad, y en la que no hay vicio alguno de provecho propio supuesto que los que debian percibir la cantidad exigida confiesan que la percibieron, y los que la abonaron aparece que lo hicieron espontáneamente y como siguiendo una costumbre admitida:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Pedro Fernandez, Alcalde que fué de Mazarulleque, por haber permitido el ejercicio de la medicina á un intruso en la Facultad, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Huete solicitó del Gobernador de la provincia de Cuenca autorizacion para procesar á D. Pedro Fernandez, Alcalde que fué de Mazarulleque en 1858:

Resulta, que seguida causa criminal en el Juzgado de Huete contra José Antonio Mora por haber ejercido la facultad de Medicina y Cirujia sin el correspondiente título, el Juez dictó auto inhiébiéndose de su conocimiento, que fué confirmado por la Audiencia del territorio, mandando que se sacase el tanto de culpa relativa al citado hecho y se remitiese al Alcalde de Mazarulleque para que procediese en juicio de faltas á lo que hubiera lugar, y otro concerniente á la culpabilidad que pudiera resultar contra D. Pedro Fernandez, Alcalde del mismo pueblo, por haber consentido que el referido Mora ejerciese aquellas profesiones sin autorizacion para ello:

Que sacado el testimonio del tanto de culpa referente al Alcalde, se le recibió declaracion por el Juzgado, manifestando en la misma que tenia conocimiento de que el indicado Mora ejercia en Mazarulleque dichas profesiones sin título que le autorizase, no habiéndole castigado ni corregido por esta causa en el tiempo que desempeñó el cargo de Alcalde en aquel pueblo:

Que el Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al referido Alcalde, la que le negó previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 7.º del Código penal, por el que se determina que no están sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se cometen en contravencion á las leyes sanitarias:

Vista la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y Real orden de 4 de Marzo de 1846, por cuyas disposiciones se confiere á las Autoridades administrativas y á los Gobernadores de provincia la facultad de reprimir y castigar gubernativamente las infracciones que se cometen relativas á las leyes sobre el ejercicio del arte de curar, determinando que solo cuando la multa que debiera imponerse exceda de 1.000 rs. ó en caso de reincidencia deberá pasarse el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para la formacion de causa contra los infractores:

Considerando que D. Pedro Fernandez, al permitir como Alcalde de Mazarulleque que el citado Mora ejerciese sin el correspondiente título las profesiones de Medicina y Cirujia, cometió un abuso en contravencion á las leyes sanitarias por no reprimir ni castigar una infraccion que por las mismas se le encargó:

Considerando que los delitos ó abusos cometidos en contravencion á dichas leyes no están sujetos á las disposiciones del Código penal, segun el art. 7.º del mismo, y que solo el Gobernador de la provincia es el competente para castigar ó corregir gubernativamente la falta cometida por dicho Alcalde de tolerar aquella infraccion cometida por Mora, con arreglo á lo dispuesto en la Real cédula y Real orden citadas:

Considerando que aun cuando los abusos de que se trata estuviesen sujetos á las disposiciones del Código penal, calificándose en el art. 485 del mismo co-

Venta de bienes desamortizados.

PROVINCIA DE LERIDA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.— Propios.

PARTIDO DE SOLSONA.

MAYOR CUANTIA. Números 161 y 162 del inventario.—Bajo estos números...

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Alcaldía constitucional de Smaacárcel.

Se halla vacante la Secretaría de esta Municipalidad por renuncia del que la obtenia, dotada con 3.000 rs. vn.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo dentro del término de 30 dias.

Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Esta Junta ha resuelto que los exámenes extraordinarios para la obtención del título de maestro de primera enseñanza elemental principien el día 8 de Febrero.

Los primeros deberan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Junta, con tres dias de antelación al señalado.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Ignorándose el paradero del mozo Angel Aureoli, soltero, natural de Alba de Tormes, comprendido en el sorteo celebrado en aquella villa en el día 4 de Setiembre de 1859.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la Secretaría del Ayuntamiento de Barreiroz, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ventosa, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia dentro del término de un mes.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Oron, partido judicial de Miranda de Ebro, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gobernador, dotada con 700 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza, presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes.

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Guadalupe, en la Isla de Canarias, dotada con 3.000 rs. anuales, se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1855.

ellos podrán presentar en la Secretaría general de dicho Tribunal dentro del plazo que terminará el 27 del mes de Enero corriente, las oportunas solicitudes en papel del sello de 5.º escritas de su puño y letra, acreditando tener la edad de 16 años cumplidos y buena conducta moral.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 21 del actual tendrá lugar a las diez de su mañana en esta Administración principal, sita en la Plaza Mayor número 7 y 9, como tambien el primer día de varias ventas de ropa de uso, procedentes del albañilado del Capitan retirado D. Gregorio Acbal, cuyo acto presidirá el Jefe de la citada dependencia, con asistencia del Oficial primero interino, Sr. Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, conforme al pliego de condiciones que se hallará en manifiesto desde las diez de la mañana en adelante de la tarde.

Primer tercio de la Guardia civil.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del distrito, y de acuerdo con el Sr. Auditor de guerra, se convocará a la venta en pública subasta el día 16 del actual de cuatro casacaletos mayores aprehendidos á varios ladrones en el pueblo de Sesena, provincia de Toba.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállandose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio.

Modelo de proposición.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo décimo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona comprendido entre Camposines y Gaudesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las trozas octavo y noveno de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre Camposines y Gaudesa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de estas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre Camposines y Gaudesa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de estas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

bas de carbon necesarias en dicho establecimiento para el presente invierno, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 25 de Noviembre último.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los trozos octavo y noveno de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 495.233 rs. 72 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 9 de Enero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Urya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las trozas octavo y noveno de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA. Buque-Interna Gull.

La Corporación de la Trinidad de Londres, con objeto de que se puedan distinguir más fácilmente las luces del faro flotante del Gull (1) de las del número considerable de buques que pasan continuamente junto á ella, ha determinado variar en el próximo verano el carácter de dichas luces, reemplazando las dos fijas horizontales que tiene ahora con una giratoria rápida y brillante.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Faro Longships, y los bajos Rundlestone. (Roca Runnel).

Asimismo la citada Corporación, para que los buques puedan franquear el bajo Rundlestone (roca Runnel) con más seguridad, ha dispuesto que desde el día 1.º de Abril del corriente año, se han de ejecutar algunas obras de reparacion en la torre-faro de Colombo (3), y mientras tanto alumbrará desde la torre del reloj una luz provisional.

Atención.—Se previene á los navegantes que no pongan mucha confianza en esta luz provisional, y que usen constantemente de la sonda de costa al aproximarse á Colombo durante la noche. Cuando cojan fondo entre 33 á 44 brazas de agua, el buque estará á 15 á 16 millas de la costa, y será más conveniente no atracarla hasta ser de día.

Madrid 7 de Enero de 1860.—Francisco Chacon.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Debido verse por oposición en las dependencias de este Tribunal cuatro plazas de Escribiente de 2.º y 3.º clase, dotadas con 4.000 rs. anuales, que en la actualidad resultan vacantes, así como también las que vacaren hasta fin del mes de Abril próximo vacandose en la misma clase y con igual dotación, los que aspiren á ellas...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general ha señalado el día 26 de Febrero próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Valencia con el objeto de adquirir 260 arro-

mo falta el ejercer sin título actos de una profesion que lo exija, ó imponiéndose al infractor la pena de 5 á 15 dias de arresto ó 5 á 15 duros de multa, nunca habria lugar para proceder criminalmente contra dicho Alcalde según el Código, á fin de exigirle la responsabilidad que le correspondiese como cómplice ó encubridor de la falta cometida por Mora, que es el concepto bajo el que pudiera considerársele responsable;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cuenca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización para procesar á D. José Zapater Seuma, Alcalde de Veilla de Cinca por lesiones causadas á un vecino de dicho pueblo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar á D. José Zapater Seuma, Alcalde de Veilla de Cinca:

«Resulta, que en la noche del 2 de Junio último fueron tiradas varias piedras á una ventana de la habitación en que dormia D. José Zapater Seuma, Alcalde actual de Veilla de Cinca, cuyos golpes violentaron dicha ventana:

«Que con tal motivo se levantó de la cama el citado Alcalde y cogiendo una escopeta la disparó á Joaquín Dantonio desde otra ventana de su casa por creer fuesen quien arrojó dichas piedras, y sospechar quisiera ofenderle de otra manera, puesto que no se retiraba de aquel sitio, á pesar de las intimaciones que dice le hizo, cuyo disparo causó al expresado Dantonio diferentes lesiones en las piernas con el perdigon mostaza de que estaba cargada dicha escopeta, siendo necesario para su oración la asistencia facultativa por 41 dias:

«Que instruida causa sobre este hecho contra el citado Alcalde en la que figura como presunto reo de la falta indicada el referido Dantonio, el Juez de primera instancia de Praga, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Huesca hallarse proceiendo contra dicho Alcalde, manifestándole las razones que en su concepto habia para no considerar que este obró en el ejercicio de sus funciones administrativas al proceder de aquel modo:

«Que el Gobernador, oido el Consejo provincial y el interesado, creyó que el caso exigia su autorización y requirió al Juez, para que con suspension del procedimiento llenase esta formalidad:

«Que el Juez, oido el Promotor fiscal dictó auto en sentido de no ser necesaria dicha autorización, el que consultado con la Audiencia fué confirmado por la misma:

«Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y Corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

«Visto el art. 345 del Código penal que señala las penas que deben imponerse al autor de lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco ó más dias, ó necesidad de la asistencia de los facultativos por igual tiempo y que no estén comprendidas en el art. 7.º, capítulo 4.º del mismo Código:

«Considerando que las lesiones que causó D. José Zapater, Alcalde de Veilla de Cinca al citado Joaquín Dantonio con el disparo de una escopeta constituyen un delito clasificado y penado por el referido artículo 345 del Código, y que al proceder de aquel modo lo hizo como particular y no por su carácter de Alcalde en el ejercicio de funciones administrativas, pues aunque debiera conocer y castigar la falta de la tirada de las piedras con arreglo al art. 495 de dicho Código, á pesar de ser el agraviado y de querer prescindir de esta circunstancia, nunca podria admitirse que el tiro disparado y las lesiones que produjo tuviesen relacion alguna con el convencimiento legal gubernativo que debio preceder para la correccion de dicha falta, ni con el modo establecido para ello:

«Las Secciones opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es necesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

S. M. el Rey de los Dos Sicilias por decreto de 23 de Noviembre último; ha dispuesto que desde el 1.º de el presente mes, los buques nacionales ó extranjeros que aborden á los puertos, calas, radas ó fondeaderos de su Reino, para cualquiera operación de comercio, ya provengam del exterior, ya de sus domínios, cargados en todo ó en parte, ó solamente con pasajeros, paguen un derecho de fero de cuatro granos (ó sea medio real de vellon próximamente) por cada tonelada que midan, siendo décuplo para los buques extranjeros no privilegiados, y debiendo cobrarse en las Aduanas bajo las mismas bases y reglas dadas para el tonaje por la ley de Navegación del comercio de 28 de Febrero de 1826.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio; advirtiéndole que los buques españoles serán tratados como los sicilianos respecto al pago del mencionado derecho.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del día de ayer y. sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, primer Resultado, donde por error de copia dice: por fallecimiento de D. Silverio, léase D. Silvio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general ha señalado el día 26 de Febrero próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Valencia con el objeto de adquirir 260 arro-

do Celestino Céspedes, remitiéndole á mi disposición, pues en ello contribuirá á la recta administración de justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á 2 de Enero de 1860.—Juan Cavestani.—Por mandado de S. S. — Joaquín Maján.

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente edicto hago saber, que habiendo fallecido Vicente Mena, viuda de Juan José Ortega, vecino del Provençal, se ha formado y pende en este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del Poder Judicial, expediente de juicio necesario de testamentaría, y siendo uno de sus herederos Antonio Ortega y Mena por valor de la cuarta parte de los bienes hereditarios, y hallándose ausente en ignorado paradero, se fija el presente por el que se le llama, á fin de que por sí ó por medio de apoderado comparezca en término de 30 días á reconocer y á reclamar cuanto á su derecho conduzca.

Dado en San Clemente á 14 de Diciembre de 1859.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Juan de Mata Camuñas. 161

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de lo mandado por el mismo en providencia acordada fecha 3 del corriente, se saca á pública subasta la mitad de una casa sita en esta corte, calle de los Leones, núm. 13 número 7 antiguo, manzana 354, cuya casa en totalidad mide 4,217 pies y 16 céntimos cuadrados, ó sean 148 metros 43 centímetros cuadrados, y según los recibos de inquilinato produce toda ella 2,138 rs. anuales; no tiene más carga que el capital de 4,000 rs. del fonal y serena tasada por el Arquitecto D. Antonio Carricero y Cañal en 484,607 rs. 19 maravedíes, y la mitad importante 62,313 rs. 93 mrs. es el tipo por que se saca á subasta dicha media casa, cuyos títulos de propiedad se hallan en la Escribanía principal del expresado Tribunal.

Y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente y hora de la una de su tarde, en la Sala de audiencia del mismo Tribunal, plaza de la Leña, núm. 44, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan arregladas á la ley.

Madrid 5 de Enero de 1860.—José de Celis Ruiz. 163

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Comandante de la Real Orden de Isabel la Católica, Mariscal de Campaña de la Real Orden de San Fernando, y Jefe de distrito del Prado de esta capital, referendado por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se convoca á junta general á todos los accionistas del concurso voluntario de D. Agustín Rojo con el objeto de tratar sobre la aplicación que ha de darse á la fábrica de cerveza perteneciente al mismo, que se halla cerrada, á sus ciertos existencias y caballerías, sobre la venta de las fincas del mismo concurso, y sobre alimentos que tiene solicitados el concursado, para la que está señalado el día 20 de los corrientes á las diez y media de su mañana, en la audiencia del que provee, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. 165

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia en el distrito de Villavieja de esta capital, se cita y emplaza á D. Francisco Montoya, de esta vecindad, que habitaba calle de Hortaleza, núm. 37, cuarto cuarto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, de once á dos, al Escribano D. José María López Arias, á oír la notificación que debe hacerse de haber sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, la séptima suerte de varias lomas en término de Pozoblanco, núm. 2,078 del inventario, de la provincia de Albalade, que remató en 19 de Setiembre último por la cantidad de 475,100 rs., y á recoger el testimonio para hacer los pagos correspondientes en el término de 45 días; prevenido que pasado dicho término sin su citación, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 14 de Julio de 1856. 166

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia en el distrito de Villavieja de esta capital, se cita y emplaza á D. Antonio Ruiz, de esta vecindad, que habitaba calle de Santiago, núm. 40, 42 y 43, cuarto tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo día se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, de once á dos, al Escribano D. José María López Arias, á oír la notificación que debe hacerse de haber sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, la quinta suerte de varias lomas en término de Pozoblanco, núm. 2,078 del inventario, de la provincia de Albalade, que remató en 19 de Setiembre último por la cantidad de 475,100 rs., y á recoger el testimonio para hacer los pagos correspondientes en el término de 45 días; prevenido que pasado dicho término sin su citación, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 14 de Julio de 1856. 167

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Viena del día 4 publica un decreto imperial en el que se dispone que los 62 regimientos de infantería de línea que en tiempo de paz se componen de cuatro batallones cada uno, se eleven á 80, comprendiendo cada uno tan solo tres batallones, con el fin de conseguir mayor perfección en su formación técnica y de facilitar la unidad de servicio.

La Dieta celebró ayer su primera sesión en este año, dice el Diario alemán de Frankfurt fecha 6. El único particular interesante que ofreció, fué la proposición de los Estados de Wutzburg relativa á los medios de realizar la uniformidad de legislación civil y criminal, remitida á la comisión encargada de dar dictamen sobre el Tribunal federal, y no á una especial según pretendía Prusia.

De Munich con fecha 9 de este mes escriben al Nord que S. M. el Rey de Baviera emprenderá en uno de aquellos días su viaje á Mediodía de España, en donde residirá durante el invierno. Más tarde, y antes de regresar á Alemania, visitará el Rey en Madrid á la familia Real, á la cual unen ahora estrechos vínculos de parentesco con la casa de los Wittelsbach.

Este viaje se efectuará por el camino más corto atravesando el Mediodía de la Francia.

Ya los médicos del Rey en el año último le habían aconsejado en la misma época que pasase la parte más rigurosa del año en un clima más suave; pero el estado político en que se encontraba el país entonces impidió al Rey llevar á cabo el consejo de los médicos. Es posible que S. M. haga también una excursión á la isla de la Madeira, en donde residen SS. AA. Imperiales el Archiduque Maximiliano de Austria y la Archiduquesa Carlota, su esposa.

Viajará el Rey guardando rigoroso incógnito con el título de Conde de Werdenfels, constituyendo su acompañamiento al Ayudante de Campó, General Von-der-Tann, el Conde de Pappenheim, el Consejero áulico de Pfistermeister, el Médico ordinario de S. M., su Consejero privado Schldis, el Barón de Schack, que posee grandes conocimientos de la historia y de la literatura españolas, y el pintor Bamberger.

Se han adoptado las medidas convenientes para que los asuntos ordinarios del Gobierno, y principalmente la ejecución de los trabajos legislativos, no sufran interrupción ni retraso durante la ausencia de S. M.

Noticias de Bucharest que acañan al 27 de Diciembre aseguran que disuelta la Asamblea valaca, el Príncipe Alejandro formó nuevo Ministerio compuesto de los individuos los siguientes: J. Ghika, Exterior; Alexandri, Hacienda; Steriady, Guerra; Florescu, Culto e Instrucción pública; Golescu, Justicia; Canciller, Balazano. Todos los Ministros profesan opiniones liberales moderadas y son muy populares. Negri ha sido nombrado Encargado de Negocios del Príncipe en Constantinopla.

La Patria ha recibido correspondencias de la Nueva-Caledonia, por la vía de Sidney, que alcanzan al 1.º de Noviembre. Por ellas se sabe que la situación de aquel establecimiento era muy satisfactoria. Disfrutábase á la sazón de grande tranquilidad, y el movimiento de los negocios y de la navegación adquirió de día en día aumento considerable.

Las relaciones entre la Nueva-Caledonia y Australia eran muy activas. En el mes de Octubre la corbeta francesa la Thisbe, el aviso de vapor Stux, la corbeta de carga Provençal y la goleta de guerra Coledonnie habían fondeado sucesivamente en la rada de Sidney procedentes de Puerto de Francia.

CRONICA EXTRANJERA.

La nueva circunferencia interior de París militarmente considerada y comprendiendo las dos travérsas del Sena, es de 33,330 metros; es decir, ocho leguas y cuatro próximamente. La circunferencia exterior es de 34,330 metros, más de ocho leguas y media. Por el aumento del recinto, el Gobierno francés ha dispuesto que desde 1.º de agosto queden abiertas 319 taboas nuevas. También se van á construir ocho teatros nuevos en aquella capital.

El 27 de Diciembre último tuvo efecto bajo el puente de Jena, en presencia de Emperador, el experimento de un nuevo sistema de balsas de goma elástica para servir de apoyo á los puentes militares.

Compañía S. M. el Emperador, S. E. el Mariscal Randon, Ministro de la Guerra; el General Fergeol, Comandante de artillería de la Guardia Imperial, y los Coroneles de artillería de esta Guardia, así como un gran número de Oficiales asistían también al ensayo que se ejecutó con rapidez bajo la dirección del Capitán Vassa por las batarías del regimiento de artillería de 4.ª pie, destacadas de la 2.ª escuela militar.

La maniobra de este nuevo sistema, cuya ligereza reemplaza ventajosamente al sistema actual de balsas, ha interesado vivamente al Emperador, que escuchaba con su benevolencia ordinaria las observaciones hechas por los Oficiales de artillería. S. M. que llegó á las dos y media de la tarde, no se retiró hasta las cuatro, é hizo entregar en el siguiente día al Vizconde Toussaint, Jefe de escuadrones, Comandante de las referidas baterías, la cantidad de 500 francos para repartir entre los artilleros que maniobraron en el nuevo sistema de puentes, en testimonio de su satisfacción.

Un trabajo en extremo curioso se está ejecutando en la actualidad en la parte oriental de la colina Montmartre, más bajo de la torre de Malakoff. Es la apertura simultánea de 15 ó 20 calles, que partiendo de la calzada de Clugnon, siguen la dirección de la iglesia de Montmartre, situada, como se sabe, en la cima, describiendo muchos rodeos con el fin de hacer los caminos menos pendientes.

Insertamos á continuación la carta que el Emperador de los franceses acompaña al magnífico presente de dos vasos de Sevres, que según hemos dicho, envía al caballero Carlos Gaudini, dueño de la casa en que tuvo lugar la memorable entrevista de los Emperadores para firmar la paz de Villafranca.

«Mini-terio de la casa del Emperador.—Secretaría general.—Señor: S. M. el Emperador ha querido que conservase un recuerdo de su permanencia en vuestra casa de Villafranca, y del memorable acontecimiento que la ha señalado.

«Con este objeto, S. M. Imperial se ha dignado mandarme que os ofrezca en su nombre dos vasos procedentes de la Fábrica Imperial de Sevres, y acabo de dar los órdenes necesarios para que este obsequio llegue á vuestro po por sin dilación.

«El Ministro de Estado y de la casa del Emperador, A. Fould.»

El Gobierno de Nápoles ha acogido favorablemente la proposición del Gobierno francés de establecer un cable telegráfico submarino entre la isla de Córcega y Gaeta, con el cual quedarían en comunicación telegráfica directa París y Nápoles. París comunica con la isla de Córcega por medio de un telégrafo submarino, y á su vez Nápoles está en comunicación telegráfica con Gaeta; solo falta, por lo tanto, establecer un telégrafo submarino entre Córcega y Gaeta, para que Nápoles y París puedan comunicarse directamente. Se han ofrecido ya varias compañías para realizar ese proyecto.

El presupuesto de gastos del Imperio francés para el año de 1860 asciende á 4,824,937,778 francos, distribuidos en la forma siguiente: Ministerio de Estado 11,778,400; Justicia 27,633,595; Negocios extranjeros 10,740,600; Interior 488,003,578; Hacienda 946,221,375; Guerra, 338,458,744; Marina 423,503,413; Instrucción pública 67,430,736; Obras públicas 101,460,100, y Argelia 38,727,510.

El presupuesto de gastos municipales de la ciudad de París para el año de 1860 es de 11,707,994 francos: está equilibrado con los productos.

En Roma se celebró á últimos del año anterior el matrimonio del Príncipe Napoleón Gregorio Bonaparte, hijo de los Príncipes Carlos y Zenaida, con la Princesa Cristina Ruspoli, hija del Príncipe Ruspoli, Príncipe de Cervelli.

En su sala de confianza la Emperatriz Eugenia ha hecho retratar á las seis damas de su mayor intimidad, que son las Sras. de Moruy, Malakoff (Sofia Panieja), Valeski, Montebello, Cardona y Persigni. Todos estos retratos están ejecutados al fresco.

El puente sobre el Rhin que une á Strasburgo con Kehl está concluido por los Ingenieros franceses, y se espera que los bávaros terminarán para Octubre su parte.

Guillermo Grimm, anticuario, filólogo é historiador de la lengua alemana, murió en Berlín el 16 de Diciembre.

Segun una estadística que acaba de publicarse en Londres, existen allí 4,000 tabernas, 1,000 despachos de vino, 2,500 panaderos, 1,700 carniceros, 2,600 tenderos, 1,200 cafés (aunque infinitamente inferiores á los que en Madrid, París &c., llevan este nombre), 1,500 quecheras y 4,350 estancos.

El número de médicos y cirujanos, sin contar con los curanderos, es de 2,400; hay 500 establecimientos médicos. El número de los zapateros se eleva á 3,000, el de los sastres á 2,950. Los tablajeros de modistas y los tintoreros de modistas se elevan á 2,610. Las escuelas son 1,540, y la tienda de muebles de lance 290.

La población de Londres se calcula en 2,500,000 habitantes próximamente, los cuales se reparten al abrigo de la inmensidad de los elementos en 300,000 casas. Las diferencias de tan inmensa aglomeración de gente, son arregladas ó desregladas por un ejército de jueces (at-orneys) y abogados, fuertes de 6,900 hombres. Las necesidades espirituales de este poderoso conjunto de almas, son satisfechas por 930 eclesiásticos y ministros disidentes que residen en 429 iglesias y 423 capillas; de estas últimas los independentes tienen 121, los anabatistas 100, los Wesleyanos 77, los católicos romanos 29, los calvinistas 10, los presbiterianos 100, los cuáqueros 7 y los judíos 10. Hay además otras muchas sectas que cuentan de 4 á 5 capillas, y otras que celebran sus oficios en iglesias particulares.

Segun El New-York Tribune, el Coronel Colt, célebre inventor de la pistola revolver, había extendido su fábrica á la confección de fusiles de 4 cinco tiros. A la distancia de 30 varas con uno de estos fusiles se pusieron 175 balas en un círculo de 12 pulgadas de diámetro, teniendo cada carga 1/4 onza de pólvora.

INTERIOR.

MADRID 13 DE ENERO.

SUSCRIPCION POPULAR EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito en el Banco de España en este día, con expresión de las cantidades que han entregado, á saber:

Resales vellon.	
D. José Cahen.....	2,000
D. A. P.....	300
D. Bernabé Pérez Echevarría.....	57
D. Pedro Sánchez Bravo.....	50
D. José María García Sancho.....	10,000
D. F. U.....	240

Resales vellon.	
D. José Muñoz (sirviente).....	8
Doña Felicitas Lopez.....	20
Doña Josefa San Martín.....	20
El Sr. Marqués de Benalúa.....	10,000
D. José de Ibarra.....	5,000
D. Pablo González Anzueta.....	500
D. Mariano Lorente.....	500
D. Juan José Lorente.....	200
D. Pedro Calvo Asensio.....	1,000
El periódico político La Iberia.....	500
D. Antonio Sanjuán.....	200
D. Juan Barrié y Agüero.....	300
D. Leopoldo Barrié y Agüero.....	300
Excmo. Sr. D. Ramón Santillán.....	500
D. Vicente Asuero.....	500
D. Manuel de Nestosa.....	500
D. Juan Storr.....	500
D. Manuel Díaz Moreno de Vivar.....	500
Imo. Sr. D. Diego de Mier.....	800
D. Teodoro Sancléz Salvador.....	2,000
Excmo. Sr. D. Joaquín Aguirre.....	4,000
Excmo. Sr. D. Pedro Gómez de la Sierra.....	4,000
Excmo. Sr. D. Antonio María del Valle.....	800
Excmo. Sr. Marqués del Socorro.....	1,000
D. Fernando Casariego.....	12,000
D. Vicente Rodríguez (Diputado á Cortes).....	1,000
Dependientes y criados del Sr. Marqués de Benalúa.....	110
D. Victoriano de la Cuesta.....	4,000
Excmo. Sr. D. Antonio González.....	5,000
Eco. (el torero).....	80
Rico (el banderillero).....	20
El Cabo (el banderillero).....	20
D. Juan Meade Laporta.....	240
D. A. Sanchez y compañía.....	240
D. Joaquín María Aguado.....	200
D. Ramón Martínez.....	100
D. Antonio Jimenez.....	30
D. Antonio Larraz.....	20
D. Valentin Aldama.....	20
D. Joaquin Blanco y Viguera.....	20
D. Santiago Molinero.....	20
D. Lázaro Gil.....	40
D. José Menges.....	40
D. D. Pérez.....	40
D. Mariano Díaz.....	20
D. Claudio Urbión.....	20
D. Federico M. de la Riva.....	20
D. Eladio Lezama.....	20
D. Emilio Romero Gutiérrez.....	20
D. Felipe Izquierdo.....	10
D. Francisco Gaudiazabal.....	10
D. José Lacarra.....	10
D. Mariano Segarra.....	10
D. Rafael Llanusa.....	10
D. M. C. T.....	10
D. Agustín Sanchez Toscano.....	10
D. Vidal Santamaría.....	19
D. José Larzá.....	20
D. Agustín Echaniz.....	20
D. Domingo Achucarro.....	20
D. José Méndez.....	10
D. Apolinario Calatañazor.....	10
D. Santiago Rico.....	60
Doña Juocencia Serrano de Valle, esposa de D. Antonio María del Valle.....	500
D. José Parada.....	300

Suma de los anteriores..... 70,493

Los empleados del Banco de España, á saber:

D. Vicente Pardo.....	200
D. Tomás Viqueo.....	200
D. Lorenzo Martín Gomez.....	200
D. Teodoro Rubio.....	200
D. Ramón Carbillo.....	160
D. Fernando Pérez Casariego.....	160
D. Julian del Herrero.....	160
D. César Carrasco.....	160
D. Mariano Marzal.....	160
D. Juan García Doñcel.....	120
D. Manuel Alvarado.....	120
D. Carlos de Geron.....	120
D. Luis Fabiani.....	120
D. José García Santiago.....	120
D. Miguel Otolaza.....	120
D. Carlos Arneguel.....	100
D. Miguel Pelágrim.....	100
D. Agustín Marchante.....	100
D. Santiago Alvarado.....	100
D. Joaquin de la Torre y Collado.....	80
D. Francisco de P. Carrillo.....	80
D. José de Mier.....	80
D. Mariano González.....	80
D. Dionisio Marticorena.....	80
D. Benito Díaz.....	80
D. Manuel Albar.....	80
D. Emilio Saracho.....	60
D. Eduardo Amoedo.....	60
D. Eduardo Artundo.....	60
D. Nazario Montero.....	60
D. Santos Fernandez.....	60
D. Pablo Sanchez.....	40
D. Ricardo Rubio.....	40
D. Ramón Ladrón de Guebara.....	40
D. Francisco J. Brunenique.....	40
D. Tomás Puente.....	40
D. Máximo Lopez de Medrano.....	40
D. José Varela.....	40
D. Bernardo Frade.....	40
D. Juan Antonio Barutell.....	40
D. Manuel María Eugenio.....	40
D. José Gurumeta y Jimenez.....	20
D. Antonio de Tarrago y Geron.....	20
D. Juan Carrion.....	20
D. Carlos de Euterria y Anulliga.....	20
D. Felipe Gades.....	20
D. Andrés Tarazona.....	20
D. Gonzal Nuquera.....	20
D. Carlos Santos.....	20
D. José Francisco Carmona.....	20
D. Santiago Rodero y Agudo.....	20
D. Ramón Fernandez Sanjuán.....	20
D. Antonio Garcia Gomez.....	20
D. Carlos Enterría y Cossio.....	10
D. Roque Arrivas.....	10
D. Benigno Díaz.....	10
D. Domingo Alvarado.....	10
D. Esteban Gutiérrez.....	10
D. Juan Hidalgo.....	10
D. Manuel Fernandez.....	10
D. José Perez.....	10
D. Francisco Diaz.....	10
D. Pedro Riesco.....	10
D. Fernando Fernandez.....	10
D. Manuel Villar.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	10
D. Juan Antonio Rivera.....	10
D. Manuel Riesco.....	10
D. Domingo Rodriguez.....	10
D. Manuel Perez Uria.....	10
D. Pedro Lopez.....	10
D. Juan Fernandez.....	10
D. Antonio Iscar.....	10
D. Félix Doménech.....	10
D. Florencio Perez.....	10
D. Manuel Lopez.....	